

## CONTRATO N° YPFB

***El presente es un modelo de contrato REFERENCIAL el cual puede sufrir modificaciones de acuerdo a las características particulares del presente proceso de contratación las Especificaciones Técnicas, enmiendas, la propuesta adjudicada y demás información pertinente que debe ser incluida.***

### MINUTA CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN INTEGRAL MAGNETOTELURICA SUBANDINO SUR

SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO ADMINISTRATIVO XXXXXXXXX (*insertar el distrito en el que se realizara la protocolización únicamente cuando corresponda*).

En el registro de Escrituras Públicas a su cargo se servirá usted insertar el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA DE .....**(*consignar el objeto del proceso de contratación*), sujeto a las siguientes cláusulas

#### I. **CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO**

**PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES).** Dirá usted que las partes **CONTRATANTES** son:

**1.1 YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, con NIT N° 1020269020, con domicilio en la calle Bueno N° 185 de la ciudad de La Paz, representada legalmente por el ..... con Cédula de Identidad N° ....., en virtud de la ....., en calidad de ....., que en adelante se denominará la **ENTIDAD**;

**1.2 .....**, legalmente constituida conforme a la legislación de Bolivia, inscrita en el Registro de Comercio N° ....., con Número de Identificación Tributaria ..... con domicilio en el ..... N° .. de la ciudad de ....., representada legalmente por ..... con C.I. N° ..... en virtud del testimonio de ..... de fecha ....., extendido ante Notario de Fe Pública N° ....., que en adelante se denominará el **CONSULTOR**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato de Consultoría de acuerdo al tenor de las siguientes cláusulas:

#### **SEGUNDA.- (ANTECEDENTES LEGALES DEL CONTRATO)**

La **ENTIDAD** mediante contratación por comparación de ofertas en proceso realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el.....en el marco del Decreto Supremo N°..... aprobado mediante Resolución de Directorio .....de .....de ..... de .....y el documento base de contratación (DBC), adjudicó al Consultor .....en razón de que según lo evaluado técnicamente este reúne las condiciones para llevar a cabo la Consultoría detallada en el presente Contrato.

#### **TERCERA.- (DISPOSICIONES GENERALES)**

3.1. Definiciones: A menos que el contexto exija otra cosa, cuando se utilicen en este Contrato, los siguientes términos, en plural o singular, tendrán los significados que se indican a continuación:

<b>Área de Operaciones:</b>	La operación de Adquisición Magnetotelúrica es un proyecto regional que se llevará a cabo en el Subandino Sur. El proyecto "Adquisición Integral Magnetotelúrica Subandino Sur Fase II" se encuentra ubicado en los departamentos de Tarija, Chuquisaca Y Santa Cruz, abarcando las provincias de Hernando Siles, Luis Calvo de Chuquisaca, las provincias de Gran Chaco Aniceto Arce, Bumet O'Connor de Tarija y provincia Cordillera de Santa Cruz. Morfológicamente está ubicada en el área Tradicional Petrolera del Subandino Sur de Bolivia, Zona 20S. La base principal de operaciones será la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.
<b>Buenas Prácticas de la Industria:</b>	Significa las prácticas, métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados y acatados por operadores prudentes, hábiles, diligentes y con experiencia en el Servicio a prestar, y que en el momento en cuestión, en el ejercicio de un juicio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se consideraría que obtendrían los resultados y finalidades planeados.
<b>Contrato:</b>	Es el presente documento celebrado entre las Partes, junto con todos los anexos que forman parte integrante del mismo.
<b>Fecha requerida de Inicio:</b>	Será el día indicado por la ENTIDAD, en que el CONSULTOR debe estar listo para iniciar los Servicios objeto de este Contrato conforme los requisitos de inicio establecidos en el Anexo 1: Términos de Referencia.
<b>Contraparte:</b>	Es una o más personas designadas por la ENTIDAD, quien será el interlocutor de éste frente al CONSULTOR, encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONSULTOR, asegurando que el Servicio sea ejecutado conforme lo establecido en el Contrato.
<b>Información Técnica:</b>	Significa toda información que la ENTIDAD provea o haga que se provea de conformidad con este Contrato.
<b>Ley Aplicable:</b>	Significa cualquier estatuto, ley, tratado, decreto supremo, reglamento, regulación, directriz, código, ordenanza, sentencia, mandato, orden y disposiciones regulatorias similares pertinentes, emanados de cualquier Autoridad Competente del Estado Plurinacional de Bolivia, así como los estándares y normas técnicas aplicables a la

	Adquisición en su última versión
<b>No Conformidad:</b>	Cualquier parte del Servicio o cualquier porción de él que no cumpla con los requerimientos del Contrato.
<b>Orden de Proceder:</b>	Significa la autorización de la ENTIDAD al CONSULTOR instruyéndole el inicio de los Servicios o Provisión, a partir de dicha notificación el CONSULTOR deberá realizar las gestiones para cumplir con la Fecha Requerida de Inicio.
<b>Personal:</b>	Significa los empleados del CONSULTOR.
<b>Servicio (s):</b>	Significa, el servicio de consultoría por producto para la <b>“ADQUISICIÓN INTEGRAL MAGNETOTELÚRICA SUBANDINO SUR FASE II”</b> que el CONSULTOR desarrollará a favor de la ENTIDAD conforme al objeto de este Contrato, con su Personal, materiales y recursos, bajo la exclusiva responsabilidad y riesgo, cumpliendo las previsiones de este Contrato, sus anexos y la Ley Aplicable, para lo cual cuenta con los permisos, licencias y autorizaciones correspondientes.
<b>Informe de Conformidad:</b>	Informe elaborado por la Contraparte, una vez verificado el cumplimiento del Servicio.

**3.2. Relación entre las Partes:** Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido que entre las Partes existe una relación de empleador y empleado o de mandatario y mandante. Conforme a este Contrato, el Personal que tenga relación con la ejecución de los Servicios estará exclusivamente a cargo del CONSULTOR, quien será plenamente responsable por todos los aspectos relacionados con este Contrato y la Ley Aplicable.

**3.3. Ley que rige el Contrato:** Este Contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las Partes se regirá por Ley Aplicable.

**3.4. Idioma:** Este Contrato se ha celebrado en castellano, idioma por el que se regirán obligatoriamente todas las materias relacionadas con el mismo o su interpretación.

**3.5. Encabezamientos:** El contenido de este Contrato no se verá restringido, modificado o afectado por los encabezamientos.

**3.6. Totalidad del acuerdo:** Este Contrato contiene todas las estipulaciones, condiciones y disposiciones convenidas entre las Partes. Ningún agente o representante de ninguna de las Partes tiene facultades para hacer ninguna declaración ni para comprometerse o convenir nada que no esté estipulado en el Contrato, y las declaraciones, compromisos y convenios que no consten en el mismo no obligarán a las Partes ni comprometerán su responsabilidad.

**3.7. Plazos:** Todos los plazos establecidos en este Contrato y sus anexos se entenderán como días calendario, salvo indicación expresa en contrario.

**3.8. Mayúsculas:** El uso de las mayúsculas se entenderá conforme a las denominaciones otorgadas en este instrumento, o de acuerdo a su contexto, usando indistintamente en plural o singular.

**3.9. Discrepancias:** En caso de presentarse incompatibilidad de interpretación y/o aplicación entre el Contrato y alguno de sus anexos, o los anexos entre sí, prevalecerá siempre lo dispuesto en el Contrato y entre anexos prevalecerá el más específico de ellos sobre otro más genérico.

#### **CUARTA.- (NATURALEZA DEL CONTRATO)**

El presente Contrato es de naturaleza administrativa, por tanto su aplicación e interpretación deberá realizarse en el marco de la normativa legal vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

**QUINTA.- (DOCUMENTOS DEL CONTRATO) Conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas.**

Forman parte integrante del presente Contrato los documentos que sin ser transcritos, se detallan a continuación y tienen por finalidad complementarse mutuamente:

Anexo 1: Términos de referencia.

Anexo 2: Propuesta adjudicada (oferta técnica y oferta económica)

Anexo 3: Garantías

Anexo 4: Pólizas de seguro

Los documentos detallados anteriormente no requerirán ser protocolizados ni presentados en Notaría de Gobierno.

**SEXTA.- (OBJETO DEL CONTRATO)**

Mediante el presente Contrato, el CONSULTOR se obliga ante la ENTIDAD a realizar el servicio de consultoría por producto para la \_\_\_\_\_, con estricta y absoluta sujeción a este Contrato, dando cumplimiento a la Ley Aplicable y las Buenas Prácticas de la Industria, debiendo entregar a la ENTIDAD, un producto conforme a los requerimientos técnicos estipulados en el Anexo Términos de Referencia.

**SEPTIMA.- (VIGENCIA, PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO Y ORDEN DE PROCEDER). Conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas.**

**7.7 Vigencia:**

El presente contrato, entrará en vigencia desde .....

**7.8 Plazo de prestación del servicio y orden de proceder**

El CONSULTOR desarrollará sus actividades de forma satisfactoria, en estricto acuerdo con el alcance del servicio, la propuesta adjudicada, los términos de referencia, el cronograma de servicios, en el plazo de ..... días calendario, que serán computados a partir de la fecha de la orden de proceder.

Emitida, por escrito, la orden de proceder comenzará a correr el plazo de prestación del servicio.

**OCTAVA.- (LUGAR Y ENTREGA DEL SERVICIO) Conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas.**

**8.1. Lugar de la prestación del Servicio**

La prestación del Servicio se llevarán a cabo en el Área de Operaciones.

El Servicio para el procesamiento e interpretación de la información magnetotélica, se lo realizará en las instalaciones del CONSULTOR.

**8.2. Entrega del Servicio**

El resultado de la ejecución del Servicio, deberá ser entregado por el CONSULTOR en las oficinas de la ENTIDAD, ubicada en la Avenida Grigotá S/N esquina calle Regimiento Lanza, de la ciudad de Santa Cruz.

**NOVENA.- (MONTO DEL CONTRATO)**

El monto total propuesto y aceptado por ambas partes para la ejecución del objeto del presente contrato es de ..... (.....).

Queda establecido que el monto del contrato incluye todos los elementos sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento del servicio de CONSULTORÍA. Este monto también comprende todos los costos referidos a salarios, incidencia en ellos por leyes sociales, impuestos, aranceles, daños a terceros, gastos de seguro de equipo y de accidentes personales, gastos de transporte y viáticos; es decir, todo otro costo directo o indirecto incluyendo utilidades que pueda tener incidencia en el monto total del servicio, hasta su conclusión.

Es de exclusiva responsabilidad del CONSULTOR, prestar los servicios contratados dentro del monto establecido como costo del servicio, ya que no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que excedan dicho monto.

**DECIMA- (ANTICIPO)** *(únicamente aplicara esta clausula si se establecio la aplicación de anticipo)* Después de ser suscrito legalmente el contrato y antes de la solicitud del primer pago, con objeto de cubrir gastos de movilización, la **ENTIDAD** entregará al **CONSULTOR**, a solicitud expresa de éste, un anticipo de hasta el veinte por ciento (20%) del monto del contrato, contra entrega de una garantía de correcta inversión de anticipo y la factura por el cien por ciento (100%) del monto entregado. El importe del anticipo será descontado en ..... (.....) certificados de pago, hasta cubrir el monto total del anticipo.

El importe de la garantía podrá ser cobrado por la **ENTIDAD** en caso de que el **CONSULTOR** no haya iniciado la prestación del servicio dentro de los ..... (.....) días calendario establecidos al efecto, o en caso de que no cuente con el personal y equipos necesarios para la realización del servicio estipulado en el contrato, una vez iniciado éste.

Esta garantía original, podrá ser sustituida periódicamente deduciéndose el monto amortizado y ser emitida por el saldo que resta por amortizar. Las garantías substitutivas deberán mantener su vigencia en forma continua y hasta el plazo originalmente previsto, por lo que el **CONSULTOR** realizará las acciones correspondientes a este fin oportunamente.

La contraparte llevará el control directo de la vigencia y validez de la garantía, en cuanto al monto y plazo, a efectos de requerir su ampliación al **CONSULTOR** o solicitar a la **ENTIDAD** su ejecución.

**DECIMA PRIMERA.- (FORMA DE PAGO) CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS**

El pago se realizará de acuerdo al progreso del servicio, en número de pagos y fechas preestablecidos y convenidos en este contrato por ambas partes, de acuerdo al siguiente detalle:

.....

**DECIMA SEGUNDA.- (FACTURACIÓN)**

El **CONSULTOR** emitirá la factura correspondiente a favor de la **ENTIDAD** por el anticipo (cuando corresponda) y cualquier otro pago, y una vez que cada informe periódico y el certificado de pago hayan sido aprobados por la contraparte. En caso de que no sea emitida la factura respectiva, la **ENTIDAD** no hará efectivo el pago.

**DECIMA TERCERA.- (PAGO POR SERVICIOS ADICIONALES)**

Los servicios adicionales ordenados conforme la modalidad descrita en la cláusula de modificaciones al contrato y servicio, serán pagados según lo expresamente establecido en el contrato modificadorio.

En caso de existir estos servicios adicionales el **CONSULTOR** de forma mensual consignará los mismos en el certificado de pago.

**DECIMA TERCERA.- (NO CONFORMIDADES) Conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas.**

La **ENTIDAD** realizará inspecciones, entrevistas o consultas para el seguimiento y fiscalización a todas las instalaciones y actividades que se ejecuten en el Servicio, al detectar desviaciones a lo establecido \_\_\_\_\_, Ley Aplicable, normativa internacional, disposiciones técnicas, legales y administrativas de las Autoridades Competentes, se emitirán “No Conformidades” que deberán ser cerradas en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas.

Si la “No Conformidad” es de alto riesgo de acuerdo a la evaluación de la Contraparte, la “No Conformidad” deberá ser atendida inmediatamente hasta su cierre.

El **CONSULTOR** al momento de cerrar la “No Conformidad”, deberá remitir toda aquella documentación técnica, administrativa y legal requerida por la **ENTIDAD** en forma física y digital, en un plazo a determinarse entre 24 a 72 horas después de realizarse la solicitud.

Si por acción u omisión del **CONSULTOR** se incurre en alguna infracción meramente administrativa o infracción administrativa de impacto ambiental y que por consecuencia de las mismas la Autoridad Ambiental Competente Nacional aplicase las sanciones establecidas en el Decreto Supremo N° 28592 y Decreto Supremo N° 26705, la **ENTIDAD** se reserva el derecho de

asumir las acciones de repetición en contra del **CONSULTOR**, a objeto de que la misma asuma las correspondientes sanciones bajo su propio presupuesto.

**DÉCIMA CUARTA.- (MOROSIDAD Y SUS PENALIDADES) Conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas.**

Queda convenido entre las Partes que salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado por la **ENTIDAD**, se aplicarán las multas de acuerdo a las siguientes causales:

a. \_\_\_\_\_ **CONFORME ESPECIFICACIONES**

De establecer la **ENTIDAD** que por la aplicación de multas, por mora se ha llegado al límite del 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, la **ENTIDAD** podrá iniciar el proceso de resolución del Contrato, conforme a lo estipulado en la cláusula (Terminación del Contrato).

De establecer la **ENTIDAD** que por la aplicación de multas por mora se ha llegado al límite del 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato, la **ENTIDAD** deberá iniciar el proceso de resolución del Contrato, conforme a lo estipulado en la cláusula (Terminación del Contrato).

Las multas serán cobradas mediante descuentos establecidos expresamente por la Contraparte, con base en el informe específico y documentado de los pagos o liquidación final emitido por la Contraparte, sin perjuicio de que la **ENTIDAD** ejecute la garantía de cumplimiento de Contrato y la misma gestione el resarcimiento de daños y perjuicios por los medios legales que en derecho le correspondan.

**DÉCIMA QUINTA .- (GARANTÍAS) Conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas y documentación presentada.**

**15.1. Garantía de Cumplimiento de Contrato: SI CORRESPONDE**

El **CONSULTOR** obtendrá y entregará a la **ENTIDAD** de manera previa a la suscripción del Contrato, una o mas boletas de garantía por cumplimiento de Contrato emitidas a la orden de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), la cuales deben ser renovables e irrevocables y de ejecución inmediata, por el siete por ciento (7%) del monto del total del Contrato y con vigencia de 60 días calendarios adicionales a la finalización del Servicio.

El importe de dicha garantía en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por el **CONSULTOR**, será ejecutada a favor de la Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a su solo requerimiento.

EL **CONSULTOR**, tiene la obligación de mantener actualizada la garantía de cumplimiento de Contrato durante la vigencia de éste. La Contraparte llevará el control directo de la vigencia de la garantía en cuanto al monto y plazo, a efectos de requerir su ampliación al **CONSULTOR**, o solicitar a la **ENTIDAD** su ejecución.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará bajo custodia de la repartición financiera competente para el efecto, lo que no eximirá la responsabilidad de la Contraparte.

**15.2. Garantía de Correcta Inversión del Anticipo: SI CORRESPONDE**

El **CONSULTOR**, a su propio costo y cargo obtendrá y entregará a la **ENTIDAD** de manera previa a la recepción del anticipo, una garantía emitida a la orden de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos por el cien por ciento (100%) del monto del anticipo, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del Contrato y la factura por el cien por ciento (100%) del monto entregado.

El importe de la garantía podrá ser cobrado por la **ENTIDAD** en caso de que el **CONSULTOR**:

- a. No pudiese justificar la correcta inversión del anticipo otorgado antes de haberse deducido la totalidad del mismo en los tiempos y porcentajes convenidos entre las Partes.

- b. No haya iniciado la Consultoria dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la vigencia del presente Contrato.
- c. No realice o niegue la renovación de la boleta de garantía de correcta inversión de anticipo.

Dicha garantía deberá tener vigencia de ciento veinte (120) días calendario, debiendo ser renovada mientras no se deduzca el monto total.

Esta garantía original, podrá ser sustituida periódicamente por otra garantía, cuyo valor deberá ser la diferencia entre el monto otorgado y el monto ejecutado. Las garantías substitutivas deberán mantener su vigencia en forma continua y hasta la amortización total del anticipo.

Si el anticipo ha sido devuelto en su totalidad antes de la finalización de la vigencia de la garantía, la **ENTIDAD** procederá a devolver el instrumento de garantía al **CONSULTOR**.

La Contraparte llevará el control directo de la vigencia y validez de esta garantía, en cuanto al monto y plazo, a efectos de requerir su ampliación al **CONSULTOR**, o solicitar a la Entidad su ejecución.

**DÉCIMA SEXTA.- (NOTIFICACIONES)**

- 16.1. Las notificaciones que se cursen entre las Partes, tendrán validez siempre que se envíen mediante nota por escrito, correo electrónico (e-mail), facsímile, fax u otro medio de comunicación que deje constancia documental escrita con confirmación en forma directa, a las direcciones que se indican a continuación:

<b>ENTIDAD</b>	<b>CONSULTOR</b>
<b>Domicilio:</b> <b>Telef.: (Fax.:</b> <b>E-mail:</b> <b>Attn.:</b>	<b>Domicilio:</b> <b>Telef.:</b> <b>E-mail:</b> <b>Attn.:</b>

- 16.2. Se considerará recibida la notificación o comunicación en la fecha y hora en que se haya realizado la entrega.
- 16.3. Cuando cualquiera de las Partes, cambiare de domicilio, dirección postal, número fax, correo electrónico o persona de contacto, deberá notificar a la otra Parte, por escrito, por lo menos con 3 (tres) días de anticipación a la fecha efectiva del cambio.

**DÉCIMA SEPTIMA.- (OBLIGACIONES DEL CONSULTOR)**

El **CONSULTOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones, que son de carácter enunciativo y no limitativo:

- a. Asumir la responsabilidad técnica absoluta, de los Servicios profesionales prestados bajo el presente Contrato, conforme lo establecido en los anexos del presente Contrato por lo que deberá desarrollar su trabajo conforme a las especificaciones técnicas señaladas en el documento de contratación directa y las más altas normas técnicas de competencia profesional, conforme a las Leyes Aplicables.
- b. Garantizar y responder del Servicio prestado bajo este Contrato, por lo que en caso de ser requerida su presencia por escrito, para cualquier aclaración, de forma posterior a la liquidación del Contrato, se compromete a no negar su participación. En caso de no responder favorablemente al requerimiento, la **ENTIDAD** hará conocer a la Contraloría General del Estado, para los efectos legales consiguientes, en razón de que el Servicio ha sido prestado bajo un Contrato administrativo, por lo cual el **CONSULTOR** es responsable ante el Estado.

- c. Responsabilizarse por los efectos resultantes de la inobservancia y/o infracción de las obligaciones del Contrato, leyes, reglamentos y/o cualquier disposición legal.
- d. Mantener indemne a la **ENTIDAD** por todo subcontrato que suscriba, no debiendo obligar o pretender obligar a la **ENTIDAD** al cumplimiento de las obligaciones laborales, sociales o patronales de los subcontratista, proveedores y/o fabricantes, en este sentido la responsabilidad frente a la **ENTIDAD** por el cumplimiento de las obligaciones laborales, sociales o patronales, que provengan o emanen de la Ley Aplicable son de exclusiva cuenta y riesgo del subconstratista, proveedores, suministradores, vendedores, fabricantes y/o el **CONSULTOR**.
- e. Mantener indemne a la **ENTIDAD** por reclamos ocasionados resultado de su accionar por dolo, culpa, errores, negligencia y/o impericias practicados en la ejecución del Servicio.
- f. Asumir su responsabilidad por infracciones ante el uso de materiales o procesos de ejecución protegidos por marcas o patentes, respondiendo, en este caso, Personal y directamente por cualquier indemnización, cargo y/o costo que fuere debido, así como por cualquier reclamo resultante del mal uso que de ellos hicieren.
- g. Rehacer o reparar, a su costo y en los plazos estipulados por la **ENTIDAD**, toda y/o cualquier parte de los Servicios que hubiese sido considerada inaceptable por la **ENTIDAD**.
- h. Asumir la responsabilidad única y absoluta por reclamos judiciales y/o extrajudiciales efectuados por terceras personas que resulten de actos u omisiones relacionadas exclusivamente con la prestación del Servicio bajo este Contrato.
- i. Cumplir con el objeto del Contrato y consiguiente ejecución de los Servicios mediante Personal especializado y dentro de las especificaciones establecidas conforme a padrones y normas técnicas usuales en Servicios de esta naturaleza, garantizando la calidad del mismo.
- j. Ejecutar el Servicio de acuerdo a lo previsto en este Contrato, sus anexos y la Ley Aplicable, siendo el único responsable ante cualquier inobservancia.
- k. Asumir directa e íntegramente el costo de todos los posibles daños y perjuicios que pudiera sufrir el Personal a su cargo o terceros, durante la ejecución del presente Contrato, por acciones que se deriven de incumplimientos, accidentes, atentados, etc.
- l. Asegurar que los contratos suscritos con subcontratitas (cuando corresponda) contengan disposiciones que cumplan con las obligaciones laborales, sociales, ambientales y tributarias, además de la Ley Aplicable.
- m. Cumplir y acatar por sí, por su Personal y subcontratista las estipulaciones contenidas en este Contrato y Ley Aplicable, así como cualquier determinación de orden legal emanadas de autoridades competentes, siendo el **CONSULTOR** responsable por los efectos que se originaren de eventuales inobservancias, mencionando de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:
  - Toda norma laboral, social, de pensiones, migratoria y la que sea aplicable para posibilitar el correcto, legal y oportuno desenvolvimiento de su Personal en territorio boliviano.

- Las estipulaciones y las obligaciones administrativas y de seguridad, medio ambiente y salud establecidas en este Contrato, que el **CONSULTOR** declara conocer y aceptar todas y cada una de ellas, eximiendo de cualquier obligación o responsabilidad a la **ENTIDAD**.
  - Planear, programar, dirigir y ejecutar los Servicios con calidad y seguridad, a fin de garantizar el pleno cumplimiento del Contrato.
  - Responder por la supervisión, dirección técnica y administrativa y mano de obra de su Personal, necesarias para la ejecución de los Servicios, siendo para todos los efectos, el **CONSULTOR** único y exclusivo responsable.
- n. Ser único y exclusivo responsable por el cumplimiento de toda norma o modificación de cualquier norma laboral, social o por creación de cualquier bono o beneficio social y/o laboral, incremento salarial, doble aguinaldo u otro que provengan o emanen de la Ley Aplicable.
- o. Responsabilizarse, conforme a la ley, en calidad de único y exclusivo empleador, de las obligaciones y cargas sociales, seguro por riesgo, obligaciones laborales, de seguridad social, gastos médicos del Personal involucrado en la ejecución y todos los que pudiera corresponder, liberando a la **ENTIDAD** de cualquier reclamo.
- p. No utilizar mano de obra de menores de edad en las labores relacionadas con el objeto del presente Contrato, ya sea directa o indirectamente a través de sus proveedores o subcontratista, dentro de los límites establecidos por Ley Aplicable. La **ENTIDAD** podrá pedir al **CONSULTOR** en cualquier momento, dentro del término del presente Contrato, una declaración que certifique el cumplimiento de la presente obligación.
- q. Responder por la inobservancia del derecho de uso de materiales, equipos o procesos de ejecución protegidos por normas, patentes o derechos de autor, siendo responsable por el pago de derechos de autor, comisiones o cualquier sanción u otros gastos resultantes de dicha inobservancia.
- r. No involucrarse, ni apoyar ningún tipo de discriminación, sea por raza, grupo o clase social, nacionalidad, región, religión, deficiencia, sexo, orientación sexual, asociación sindical, filiación política o edad al contratar.
- s. Cumplir las leyes vigentes y los padrones de la industria sobre el horario de trabajo. Todo Servicio ejecutado en horas extras, debe ser remunerado o compensado, respetando las normas vigentes.
- t. Los sueldos pagados a los trabajadores deben obedecer como mínimo, a lo establecido en la Ley Aplicable.
- u. Responsabilizarse por obtener a su costo todas las licencias y autorizaciones de conformidad a la Ley Aplicable con relación a este Contrato y los registros que le exija la **ENTIDAD** en conformidad al Contrato.
- v. Mantener a la **ENTIDAD** exonerada contra cualquier multa o penalidad de cualquier tipo o naturaleza que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción de la legislación laboral o social.
- w. Cumplir con las normas laborales respecto al pago de incremento salarial, bonos, doble aguinaldo, primas y cualquier otra obligación laboral, las cuales deben ser asumidas exclusivamente a cuenta y cargo del **CONSULTOR**.

- x. Cumplir con los requisitos logísticos adicionales del Servicio establecidos en el Anexo Especificaciones Técnicas.
- y. Realizar el trabajo solicitado conforme a detalle y requerimiento realizado por la **ENTIDAD**.

Las demás obligaciones y responsabilidades a su cargo que sin estar expresamente mencionadas, emerjan del presente Contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- (OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD)**

La **ENTIDAD** se obliga en su sentido más amplio a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Notificar al **CONSULTOR** sobre defectos e irregularidades identificados en la ejecución del Servicio, fijando plazos para su corrección.
- b. Proporcionar información y detalle para la ejecución del Servicio, comunicando al **CONSULTOR** eventuales cambios de normas y horarios de trabajo.

#### **DÉCIMA NOVENA.- (CONTRAPARTE DEL SERVICIO)**

- 19.1. La **ENTIDAD** designará a la Contraparte, a efectos de realizar el seguimiento y control en la ejecución y cumplimiento del Contrato, y comunicará expresamente esta designación al **CONSULTOR**.
- 19.2. La Contraparte estará a cargo de realizar las tareas relacionadas con la supervisión, fiscalización, control, evaluación, aplicación de multas y cualquier otra decisión que internamente defina la **ENTIDAD** con relación al Contrato.
- 19.3. La Contraparte contará con las siguientes atribuciones:
  - a. Ordenar la inmediata sustitución de cualquier empleado del **CONSULTOR** que a exclusivo criterio de la Contraparte, impida o dificulte la actividad de seguimiento y control, que su habilitación y experiencia profesional se considere inadecuada o que su rendimiento o calidad no sean satisfactorios.
  - b. Interrumpir cualquier parte del Servicio ejecutado en desacuerdo con lo determinado en el Contrato.
  - c. En caso de inobservancia por parte del **CONSULTOR** a las exigencias de la fiscalización, se tendrá además el derecho de aplicación de multas previstas en el Contrato.
- 19.4. La Contraparte podrá efectuar cualquier solicitud de rectificación relativa al Servicio ejecutado en desacuerdo con el Contrato, coordinando con el **CONSULTOR** un plazo máximo para la solución del problema. Luego de dicho aviso, si transcurrido el plazo, el **CONSULTOR** no procede con dicha solicitud, la misma se constituirá en causal de resolución por incumplimiento de Contrato, reservándose la **ENTIDAD** el derecho de aplicar las multas de acuerdo al Contrato.
- 19.5. La acción u omisión, total o parcial, del seguimiento y control no exime al **CONSULTOR** de su total responsabilidad por la ejecución del Servicio.

#### **VIGESIMA.- (REPRESENTANTE DEL CONSULTOR)**

El **CONSULTOR** podrá designar mediante notificación escrita a la **ENTIDAD**, a su representante para la coordinación y/o entrega del Servicio.

El representante del **CONSULTOR** durante toda la prestación del Servicio y mantendrá coordinación permanente y efectiva con la **ENTIDAD** a través de la Contraparte, a objeto de atender satisfactoriamente los requerimientos y dar fiel cumplimiento al Contrato.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO)**

El **CONSULTOR** bajo ningún título podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este Contrato.

En caso excepcional, emergente de causa de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad pública, las Partes podrán acordar la cesión o subrogación del Contrato total o parcialmente, previa aprobación de la **ENTIDAD**, bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

La Parte que se propone ceder, transferir o subrogar el presente Contrato, debe notificar a la otra Parte, por lo menos con 15 (quince) días calendario de anticipación, para que esta última evalúe si la cesión, transferencia o subrogación afecta a sus intereses o no, lo que deberá comunicar a la Parte cedente dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes del aviso de la cesión, transferencia o subrogación.

Una vez aprobada la cesión, transferencia o subrogación, el cedente es responsable solidario y mancomunado con el cesionario del cumplimiento de las obligaciones tal como fueron convenidas en el presente Contrato y asumir todas las obligaciones emergentes como originalmente fueron pactadas.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA.- (IMPUESTOS Y TRIBUTOS)**

**22.1.** Los impuestos y tributos vigentes a la fecha de suscripción de este Contrato (impuestos, tasas, contribuciones especiales y otros de similar naturaleza) que resulten directa o indirectamente del Contrato, serán de exclusiva responsabilidad del contribuyente, en este caso el **CONSULTOR** conforme a lo previsto en la Ley Aplicable, sin derecho a reembolso. La **ENTIDAD**, en caso de actuar en condición de agente de retención, podrá descontar y retener, en los plazos previstos por la Ley Aplicable, de los pagos a ser efectuados cualquier monto necesario para cubrir las obligaciones tributarias y/o impuestos.

**22.2.** El **CONSULTOR** declara haber considerado en su propuesta los impuestos y/o tributos que tengan incidencia en la ejecución del Servicio, no correspondiendo ningún reclamo debido a error en la evaluación, ni solicitar una revisión del monto del Contrato.

#### **VIGÉSIMA TERCERA.- (CONFIDENCIALIDAD)**

El **CONSULTOR** está obligado a guardar toda la información que obtenga o llegue a conocer, durante la ejecución del Contrato, es decir los datos magnetotelúricos que se obtengan y los documentos, reportes, planos, mapas, descripciones, en general, toda la información que se genere durante el desarrollo de todas las etapas de ejecución del proyecto, al igual que aquella que se entregue al **CONSULTOR** para este propósito, debe mantenerse en la más absoluta reserva y confidencialidad y no puede ser divulgada o puesta en conocimiento de terceros, sin autorización previa y escrita de la **ENTIDAD**, excepto que dicha información sea de dominio público, tal y como artículos publicados en revistas especializadas o si el **CONSULTOR** requiere para divulgarla por ley, previa autorización de la **ENTIDAD**.

EL **CONSULTOR** comunicará a su Personal, contratistas y subcontratistas, a guardar absoluta reserva sobre los datos, especificaciones o cualquier otra información que obtenga o se le proporcione, y se compromete, además, a no ponerla en manos ni a disposición de personas ajenas a la ejecución del Servicio. A dicho efecto, deberá suscribir convenios de confidencialidad con el Personal que vaya a conocer total o parcialmente dicha información.

Las obligaciones que el **CONSULTOR** asume bajo este Contrato con relación a la confidencialidad, subsistirán hasta cinco años una vez finalizado el Contrato.

A la terminación del presente Contrato, por resolución o por su cumplimiento, el **CONSULTOR** está en la obligación de entregar de manera inmediata a la **ENTIDAD** todos los documentos, notas, datos, información, y otros que hubiera entrado en posesión del **CONSULTOR** en virtud a la ejecución del presente Contrato, no pudiendo retener el **CONSULTOR** ninguna copia de los mismos, ya sean en papel o en formato electrónico o digital.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad importara:

- a. La adopción de medidas judiciales y sanciones de acuerdo a normas pertinentes.
- b. Responsabilidad por pérdida y daños.
- c. Responderá a la **ENTIDAD** ante las instancias jurisdiccionales ordinarias del Estado Plurinacional de Bolivia, por cualquier daño o perjuicio derivado del incumplimiento de la obligación establecida en la presente cláusula.

#### **VIGÉSIMA CUARTA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL)**

Toda la información contenida en los documentos de la **ENTIDAD** y los derechos de propiedad intelectual relacionados con ellos preparados por la **ENTIDAD** o provistos de cualquier modo al **CONSULTOR**, continuarán siendo de propiedad exclusiva de la **ENTIDAD**. Además toda la información creada por o para el **CONSULTOR** en la ejecución o en relación con el presente Contrato, serán de propiedad exclusiva de la **ENTIDAD**.

Toda la información será claramente identificada como propiedad de la **ENTIDAD**. Así, la titularidad de todos esos datos, estén o no completos, corresponderá a la **ENTIDAD** y la propiedad de todas las copias o reproducciones por cualquier medio y todos los derechos de reproducción sobre ellos corresponden de manera exclusiva a la **ENTIDAD** quien además es el único investido de facultad o derecho para realizar o autorizar su copia, uso, modificación, distribución o divulgación, a cuyo efecto determinará o establecerá la manera, términos y condiciones para hacerlo.

Todos los datos y las copias o reproducciones de cualquier naturaleza de los mismos serán entregados a la **ENTIDAD** a su requerimiento en un plazo de cinco (5) días hábiles, durante la ejecución o al terminarse. A costo del **CONSULTOR**, llevará a cabo o hará que se hagan todas las diligencias necesarias para permitir que la **ENTIDAD** salvaguarde, solicite, obtenga, registre y proteja, en todas las formas posibles o que él considere apropiadas, los secretos de negocio, los derechos de reproducción y las patentes, tanto las existentes para la fecha del Contrato como las emitidas en relación con dichas solicitudes. Del mismo modo actuará el **CONSULTOR** en todo lo que se refiera al perfeccionamiento pleno del derecho de propiedad, a la obtención del título y la preservación del interés en y de toda la información descrita.

El **CONSULTOR** obtendrá las licencias, patentes y los derechos de terceros que fuesen requeridos o necesarios, para el uso de los derechos de propiedad intelectual de los cuales fueren titulares dichos terceros, a los efectos de permitirle al **CONSULTOR** cumplir con el objeto del presente Contrato.

El **CONSULTOR**, protegerá, defenderá e indemnizará de responsabilidad a la **ENTIDAD** y a cualquier parte de la **ENTIDAD** en contra de cualquier pérdida o daño que surja de cualquier reclamación o demanda por la apropiación indebida de algún secreto de negocio o por la violación de licencias, patentes, derechos de reproducción u otros derechos de marca registrada.

La **ENTIDAD** notificara al **CONSULTOR**, sobre cualquier reclamación o demanda para que el **CONSULTOR** asuma defensa, a costa suya, sin embargo, la **ENTIDAD** podrá elegir formar parte de dicha defensa.

Si el **CONSULTOR** se niega o no se encarga de la defensa en contra de dicha reclamación o demanda, el **CONSULTOR** le reembolsará a la **ENTIDAD** todos los costos y los gastos de la defensa en contra de dicha reclamación o demanda, incluidos los honorarios de abogados.

El **CONSULTOR** pagará con prontitud los montos emergentes de cualquier sentencia o laudo arbitral que se emitan en contra del **ENTIDAD** o de las transacciones, que fuesen acordadas con participación o no del **CONSULTOR**.

El **CONSULTOR** bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales y publicitarios, el nombre de la **ENTIDAD** y/o sus empresas subsidiarias, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

Si se actualiza dicho supuesto, la **ENTIDAD** dará aviso al **CONSULTOR** y en su caso, a las Autoridades Competentes, por su parte el **CONSULTOR** en un plazo de diez (10) días contados a

partir de la fecha de recepción de la notificación, proporcionará a la **ENTIDAD** un informe circunstanciado sobre la referida violación.

#### **VIGÉSIMA QUINTA.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO)**

La fuerza mayor o caso fortuito definidos en este Contrato, serán consideradas causal de imposibilidad sobrevenida, cuando tengan un efecto adverso y sustancial en la capacidad de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato, que estén fuera del control de las Partes y no se deban a un acto u omisión de la Parte afectada y no sean previsibles o que de serlo, no puedan evitarse mediante la adopción de todas las precauciones razonables por la Parte que alegue fuerza mayor o caso fortuito para eximirse de la responsabilidad.

Con el fin de exceptuar al **CONSULTOR** de determinadas responsabilidades por mora durante la vigencia del presente Contrato, la **ENTIDAD** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito que pudieran tener efectiva consecuencia sobre la ejecución del Contrato, previo cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula.

Se entiende por fuerza mayor al obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre y con tal medida impide el cumplimiento de la obligación (ejemplo: incendios, inundaciones y/o desastres naturales, etc.).

Se concibe por caso fortuito al obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, proveniente de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (ejemplo: conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, resolución de autoridad gubernamental, etc.).

##### **25.1. Condiciones de Validez:**

No se considerará que ninguna de las Partes ha incumplido sus obligaciones bajo el Contrato en la medida en que una fuerza mayor o caso fortuito que surja luego de la fecha del Contrato impida el desempeño de dichas obligaciones, siempre y cuando:

- a. Las circunstancias de la fuerza mayor o caso fortuito no hayan surgido por un incumplimiento, omisión o negligencia de la Parte invocante, o en el caso del **CONSULTOR**, será aplicable también a cualquier subcontratista.
- b. La Parte que invoque la causal de fuerza mayor o caso fortuito le haya dado a la otra Parte un aviso inmediato de las circunstancias de la fuerza mayor o caso fortuito y le haya dado un segundo aviso dentro de los 5 (cinco) días hábiles, donde describa la fuerza mayor o caso fortuito en detalle y provea una evaluación de las obligaciones afectadas y el período de tiempo durante el cual la Parte informante estima que no podrá desempeñar alguna o todas sus obligaciones.
- c. La Parte que invoque la causal de fuerza mayor o caso fortuito haya realizado y continué realizando todos sus esfuerzos para minimizar el efecto de dicha fuerza mayor o caso fortuito, incluido minimizar retrasos en el Servicio y limitar el daño al mismo.

Previo cumplimiento por parte del **CONSULTOR** de lo establecido precedentemente dentro de los 2 (dos) días hábiles la **ENTIDAD** debe aprobar la existencia del impedimento, sin el cual, de ninguna manera y por ningún motivo podrá solicitar luego a la **ENTIDAD** por escrito la ampliación del plazo del Contrato y/o pago de multas.

##### **25.2. Cumplimiento ininterrumpido:**

Cuando ocurra una fuerza mayor o caso fortuito, el **CONSULTOR** hará todos los esfuerzos para seguir desempeñando sus obligaciones bajo el Contrato, en la medida en que sea factible y durante el período de dicha fuerza mayor o caso fortuito protegerá y asegurará el Servicio de la manera que lo solicite la **ENTIDAD**.

##### **25.3. Prórrogas:**

Si una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito afecta el plazo de entrega o cualquier otra fecha límite de realización, dicha fecha límite se prorrogará de conformidad a lo establecido en el presente Contrato.

Durante este periodo las Partes soportaran independientemente sus respectivas pérdidas por lo cual no podrán oponerse este argumento a reclamo por pagos debidos bajo el presente Contrato.

Si la razón impeditiva o sus causas perduraren por más de quince (15) días calendario consecutivos, cualquiera de las Partes deberá notificar a la otra, por escrito, la resolución del Contrato de conformidad a la cláusula (Terminación del Contrato).

#### **VIGÉSIMA SEXTA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)**

El presente Contrato concluirá por una de las siguientes causas:

##### **26.1. Por Cumplimiento del Contrato:**

De forma normal, tanto la **ENTIDAD** como el **CONSULTOR** darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas Partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el acta de cierre de Contrato suscrita por ambas Partes.

##### **26.2. Por Resolución del Contrato:**

Si se diera el caso, a los efectos legales correspondientes, la **ENTIDAD** y el **CONSULTOR**, acuerdan las siguientes causales para procesar la resolución del Contrato:

##### **26.2.1. Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al CONSULTOR.**

La **ENTIDAD**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a. El **CONSULTOR** no está cumpliendo con el Servicio de conformidad al Contrato.
- b. Por incumplimiento en la prestación del Servicio, a requerimiento de la **ENTIDAD** o la Contraparte en asuntos relacionados con el objeto del presente Contrato.
- c. Por disolución del **CONSULTOR**.
- d. Por quiebra declarada del **CONSULTOR**.
- e. El **CONSULTOR**, ha subcontratado la totalidad del Servicio.
- f. El **CONSULTOR** no ha entregado o renovado las boleta de garantías correspondientes, las pólizas de seguros, o si estas han vencido y no se ha cumplido con la obligación de renovación.
- g. El **CONSULTOR** cede el Contrato sin el consentimiento previo de la **ENTIDAD**.
- h. El **CONSULTOR** no ha arreglado algún defecto en el Servicio que tiene la obligación de arreglar, dentro de un plazo acordado entre las Partes.
- i. Por paralización del Servicio sin justificación, por el lapso de treinta (30) días calendario continuos.
- j. Por suspensión del Servicio.

- k. Por negligencia reiterada (2 veces) en el cumplimiento de las especificaciones técnicas, u otras especificaciones, o instrucciones escritas de la **ENTIDAD** o la Contraparte.
- l. Por falta de pago de salarios a su Personal y otras obligaciones contractuales que afecten al Servicio.
- m. Cuando el monto de las multas alcance el diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, decisión optativa, o el veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.
- n. Por fuerza mayor o caso fortuito.
- o. Por incumplimiento a la cláusula (anticorrupción).

**26.2.2. Resolución a requerimiento del CONSULTOR por causales atribuibles a la ENTIDAD.**

El **CONSULTOR**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a. Si apartándose de los términos del Contrato la **ENTIDAD**, a través de la Contraparte, pretende efectuar aumento o disminución en el Servicio, sin cumplir lo establecido por el presente Contrato sin la emisión del Contrato modificatorio correspondiente.
- b. Por utilizar o requerir aquellos Servicios que son objeto del presente Contrato, en beneficio de terceras personas.

**26.3.** Las Partes podrán terminar el presente Contrato por mutuo acuerdo en cualquier momento. La terminación por mutuo acuerdo deberá constar mediante notificación a través de carta notariada , si corresponde, incluir los montos a reconocer por las prestaciones ejecutadas por las Partes.

**26.4.** La **ENTIDAD** en cualquier momento podrá resolver de manera unilateral y de pleno derecho sin necesidad de requerimiento y/o autorización judicial o extrajudicial alguna el presente Contrato, haciéndose efectiva dicha resolución con la notificación mediante carta notariada al **CONSULTOR**; sin lugar a ningún tipo de resarcimiento por parte de la **ENTIDAD** a favor del **CONSULTOR**.

**26.5. Reglas aplicables a la Resolución:**

Para procesar la resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas en los numerales 26.2.1. y 26.2.2., la Parte afectada dará aviso escrito mediante carta notariada, a la otra Parte, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizara el desarrollo de los Servicios y se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución, expresará por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado.

En caso contrario, si al vencimiento del término de los 10 (diez) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la Parte afectada notificará mediante carta notariada a la otra Parte, que la resolución del Contrato se ha hecho efectivo.

Cuando el monto de la multa, alcance al veinte por ciento (20%) del monto total del Contrato, la **ENTIDAD** deberá notificar mediante carta notariada que la resolución de Contrato se ha hecho efectiva.

En los casos de fuerza mayor o caso fortuito y previo cumplimiento a la cláusula (fuerza mayor o caso fortuito, la Parte afectada deberá notificar mediante carta notariada que la resolución de Contrato se ha hecho efectiva y si corresponde se debe incluir los montos a reconocer por las prestaciones ejecutadas por las Partes.

En caso que se proceda a la resolución del Contrato, por razones atribuibles al **CONSULTOR**, se ejecuta en favor de la **ENTIDAD** la garantía de cumplimiento de Contrato.

## **VIGÉSIMA SEPTIMA.- (SEGUROS)**

### **27.1. Seguro del CONSULTOR:**

El **CONSULTOR** deberá, sin condicionamiento, limitación, requisito, excepción, exclusión o restricción, contratar y garantizar la vigencia durante el plazo de este Contrato de las pólizas de seguros previstas en Anexo Terminos de Referencia. Asimismo, dichas pólizas deberán ser contratadas con una compañía de seguros debidamente habilitada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS para operar en el Estado Plurinacional de Bolivia.

En caso de anulación, cancelación, rechazo de cobertura, suspensión de la vigencia por falta de pago de primas, quiebra, liquidación, insolvencia de las aseguradoras, o cualquier hecho que determine la falta de pago por las aseguradoras a cualquier evento cuyo riesgo y/o seguro se encuentre descrito en el Anexo Terminos de Referencia del presente Contrato, el **CONSULTOR** será responsable por la reparación, indemnización y/o reposición de las pérdidas y/o daños sufridos.

Si por cualquier razón se presenten exigencias de eventos no cubiertos por las pólizas según el Anexo Terminos de Referencia, el **CONSULTOR** a su cuenta y costo, se hace responsable frente a la **ENTIDAD** por la reparación, indemnización y/o reposición de las pérdidas y/o daños sufridos, renunciando a su derecho de repetición contra la **ENTIDAD**.

En ningún caso, la **ENTIDAD** podrá ser afectada por los antes descrito, el **CONSULTOR** respondera de acuerdo a la cláusula garantías del presente Contrato.

### **27.2. Subrogación:**

La compañía aseguradora, en caso de siniestro, renuncia a todos sus derechos de subrogación en contra de la **ENTIDAD**, sus directores, ejecutivos, empleados, agentes y/o contra sus afiliadas y/o subsidiarias de cada uno de ellos. Si con motivo de daños y perjuicios ocasionados por el **CONSULTOR** denominado en las pólizas de seguros como asegurado/tomador, dichos terceros reclamasen directa o indirectamente contra la **ENTIDAD**, deiendo la compañía aseguradora mantener indemne a la **ENTIDAD**.

### **27.3. Seguros del Subcontratista:**

El **CONSULTOR**, requerirá que todos los subcontratistas provean las coberturas establecidas en el Anexo Terminos de Referencia, así como cualesquiera otras coberturas que el **CONSULTOR** considere necesaria. El **CONSULTOR** requerirá que dichas pólizas incluyan la redacción de la renuncia a la subrogación contenida en el numeral 27.2 subrogación del presente Contrato.

En la medida en que el **CONSULTOR** no requiera, o los subcontratistas no obtengan, dichas coberturas, incluida la renuncia a la subrogación, el **CONSULTOR** acuerda defender, indemnizar, salvar y mantener a la **ENTIDAD** y a cualquier individuo, empresa o corporación por quien o con quien la **ENTIDAD** pueda estar actuando, exentos de cualesquiera reclamaciones, demandas, pérdidas, gastos y sentencias a las que dichas coberturas (incluidas las renunciaciones) les habrían aplicado.

#### **27.4 Indemnización de los Seguros:**

Cualquier pago o indemnización de aseguradoras, bajo las pólizas de seguros a las que se hace deberá ser utilizado para reparar, reponer, o comprar el bien o activo por el cual se recibió tal pago (en caso de seguros patrimoniales) o indemnizar a la(s) persona(s) o beneficiario(s) en caso de seguros personales.

En caso de que la indemnización sea insuficiente para reponer, reparar o comprar el activo que dio origen a la indemnización, el **CONSULTOR** deberá responder a su costo para que la reposición, reparación o compra en ningún caso determine como producto final un activo cuyo costo, tecnología o valor sea inferior al siniestrado.

#### **VIGESIMA OCTAVA.- (CIERRE DE CONTRATO)**

Terminado el Contrato, por resolución o por su cumplimiento, las Partes firmarán un acta de cierre del Contrato manifestando los términos de recepción definitiva o nota de recepción del Servicio efectivamente ejecutados y conciliación de cuentas finales a efectos de determinar cualquier saldo pendiente de pago si hubiese o correspondiese.

El acta de cierre de Contrato no libera de responsabilidades al **CONSULTOR**, por negligencia o impericia que ocasionasen daños posteriores sobre el objeto de contratación.

#### **VIGESIMA NOVENA.- (SUSPENSIÓN DEL SERVICIO)**

El **CONSULTOR**, previa orden de la Contraparte, suspenderá la realización del Servicio cuando se detecte un riesgo, referido a salud, seguridad, medio ambiente, aspectos sociales u otros, requisitos previstos en el Contrato, y sus anexos y/o la Ley Aplicable, que tenga impacto en la ejecución del Servicio y que requiera necesariamente de la suspensión para su subsanación.

El **CONSULTOR** asumirá todos los costos y tiempos incurridos por la suspensión producida.

En materia de suspensión del Servicio conforme a lo expresado, se seguirán las siguientes reglas:

**29.1.** La Contraparte podrá en cualquier momento luego de una suspensión ordenada bajo la presente cláusula, requerirle al **CONSULTOR** mediante orden escrita que reanude el Servicio suspendido, una vez sea solucionado el evento que motivó la suspensión.

**29.2.** No obstante las demás disposiciones de esta cláusula, el **CONSULTOR** no tendrá derecho a una prórroga de los plazos previstos para la ejecución del Servicio o de ninguna otra fecha límite de realización o a un aumento en el monto del Contrato, en la medida en que, la suspensión del Servicio resultase del incumplimiento evidente del **CONSULTOR**.

Si la suspensión continuara por más de 80 (ochenta) días calendario, las Partes se reunirán para decidir de común acuerdo si extienden o resuelven el Contrato bajo las disposiciones de la cláusula (Terminación del Contrato).

#### **TRIGESIMA .- (PROPIEDAD DE RESULTADOS)**

**30.1.** La **ENTIDAD** será el único y exclusivo propietario de los resultados obtenidos de la ejecución del Servicio objeto del Contrato, sean tales resultados pasibles o no de protección legal.

**30.2.** El **CONSULTOR** cede a la **ENTIDAD** el derecho de titularidad sobre el resultado de la ejecución del Servicio objeto del Contrato.

**30.3.** Se deja establecido que los aspectos relacionados a propiedad intelectual, quedan garantizados a la **ENTIDAD**, inclusive los derechos morales y patrimoniales de derecho de autor sobre el resultado obtenido producto del Servicio.

#### **TRIGESIMA PRIMERA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)**

##### **31.1. Negociaciones:**

En caso de surgir controversias o desavenencias entre las Partes, en primera instancia y dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de la solicitud escrita por la

parte requerida, se deberán agotar todas las medidas conciliatorias posibles de manera directa entre las Partes que pudieran conducir a una solución amigable, lo que será solicitado por escrito y evidenciado a través de actas. Vencido el plazo antes citado y si no fuera posible la solución amigable entre las Partes, se recurrirá al Arbitraje.

### **31.2. Arbitraje:**

Todas las controversias o desavenencias entre las Partes, que éstas no puedan resolverse mediante negociación, se resolverán de manera final mediante arbitraje en derecho, realizado de conformidad con las reglas y/o reglamentos de arbitraje vigentes en la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia – C.N.C.B. (en adelante las “Reglas”). En la eventualidad de un conflicto entre esta Cláusula y las Reglas, regirán las Reglas.

El tribunal arbitral será integrado por tres (3) miembros. Cada parte nombrará un sólo árbitro, y los dos árbitros elegirán un árbitro neutro, quien será el presidente. En caso de que los dos árbitros no lleguen a un acuerdo en la selección del tercer árbitro, el presidente será seleccionado de conformidad con las Reglas.

El arbitraje se regirá por la Ley de Arbitraje y Conciliación del Estado Plurinacional de Bolivia y el lugar de arbitraje será La Paz, Bolivia. Los árbitros determinarán los méritos de la reclamación y emitirán su laudo final de conformidad con el derecho sustantivo del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ambas Partes se comprometen a pagar de manera individual y equitativa los honorarios profesionales de los árbitros, del secretario de tribunal, la tasa de administración del centro y los costos y los gastos que emerjan del proceso de arbitraje.

El laudo final será de cumplimiento obligatorio para las Partes. El laudo final expresará que los árbitros lo emiten conforme a lo que han considerado como justo e imparcial.

Las siguientes reglas aplican al procedimiento de arbitraje:

### **31.3. Limitaciones de Tiempo e Itinerarios:**

Los procedimientos se realizarán de manera rápida y, en la medida posible, tendrán el objetivo de que el laudo final se emita dentro de seis (6) meses luego de realizada la selección del árbitro presidente.

### **31.4. Manejo de los Procedimientos:**

Los árbitros manejarán los procedimientos de manera activa según consideren pertinente para que los procedimientos sean justos, rápidos, económicos y menos onerosos que el litigio. Los procedimientos se llevarán a cabo bajo las Reglas. Para facilitar la rapidez y eficiencia, los árbitros podrán:

- a. Limitar asuntos para enfocarse en la parte medular de la reclamación.
- b. Excluir testimonio y otra prueba que considere irrelevante o acumulativa.

### **31.5. Idioma:**

Todos los escritos y procedimientos serán en español.

### **31.6. Continuación del Servicio**

La realización del Contrato continuará durante cualquier procedimiento relacionado con cualquier Controversia, a menos que la **ENTIDAD** ordene la suspensión de éste según lo estipulado en el presente Contrato.

## **TRIGESIMA SEGUNDA.- (MODIFICACIÓN AL CONTRATO)**

El presente Contrato no podrá ser modificado, excepto por causas justificadas por la **ENTIDAD** y para prestar un mejor Servicio. Dichas modificaciones deberán estar destinadas al cumplimiento del objeto del presente Contrato y estar sustentadas por un informe técnico que establezca la viabilidad técnica y de financiamiento y por informe legal que establezca el marco contractual.

La **ENTIDAD**, puede ordenar las modificaciones únicamente a través de contrato modificatorio, sólo en caso extraordinario en que el Servicio deba ser complementado y se determine una modificación significativa en el Servicio que conlleve un decremento o incremento en los plazos y/o alcance. Esta(s) modificación(es) no deberá(n) exceder el diez por ciento (10%) del monto del Contrato principal. En caso de que signifique una disminución en el Servicio, deberá concertarse previamente con el **CONSULTOR**.

#### **TRIGESIMA TERCERA.- (DECLARACION DEL CONSULTOR)**

El **CONSULTOR** declara que:

- a. Ha cumplido satisfactoriamente los requerimientos y se ha informado, de acuerdo a las prácticas razonables antes de celebrar el presente Contrato, en lo referente al alcance y la naturaleza de los Servicios, incluyendo pero no limitándose a los servicios, Personal, equipos necesarios, las condiciones operativas, las condiciones sociales y los materiales necesarios para la ejecución de los Servicios, la exactitud y suficiencia de las tasas y precios contenidos en la forma de pago, facturación e impuestos, las condiciones generales y locales, y todas las otras cuestiones que podrían afectar el avance o ejecución de los Servicios.
- b. Inspeccionó, está familiarizado y manifiesta su conformidad con todos los aspectos, asuntos y condiciones (entre otras las climatológicas) que afectan o se refieren al lugar de prestación y entrega del Servicio, y a las circunstancias, exigencias y requerimientos de todo orden que habrán de ser confrontados, gerenciales, técnicos, financieros y de toda naturaleza, para el cumplimiento del objeto del Contrato y el desempeño de las actividades necesarias para su culminación, incluidas las condiciones de la superficie subyacente.
- c. Las obligaciones que el **CONSULTOR** asumirá en el Contrato, son obligaciones legales y válidas que lo obligan de conformidad con los términos de las mismas.
- d. Toda la información escrita que éste le haya provisto a la **ENTIDAD** en o de conformidad con el Contrato es cierta, completa y exacta en todos los sentidos materiales.
- e. Cualquier omisión del **CONSULTOR** de tomar en cuenta las cuestiones y asuntos que afectarían al Servicio, y de los cuales el **CONSULTOR** debería haber razonablemente tomado conocimiento, de ninguna manera liberará al **CONSULTOR** de sus obligaciones conforme al Contrato.

#### **TRIGESIMA CUARTA.- (PROTOCOLIZACIÓN) únicamente si corresponde**

El presente Contrato será protocolizado con todas las formalidades de Ley por la Entidad en el distrito administrativo correspondiente. El importe que por concepto de protocolización debe ser pagado por el Contratista. En caso que este importe no sea cancelado por el Contratista podrá ser descontado por la Entidad a tiempo de hacer efectivo el pago de las planillas mensuales o en la planilla final del Contrato.

Esta protocolización contendrá los siguientes documentos:

Originales o fotocopias legalizadas de:

- a) Testimonio del poder del representante legal referido en el Contrato.
- b) Minuta del Contrato

Fotocopias simples de:

- c) Cédula de identidad del representante legal.
- d) Contrato de Asociación Accidental.
- e) Garantía de cumplimiento de contrato.
- f) Pólizas de Seguros.

